

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 303
RADICADO: 2020-00135-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ
DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE
JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO

Dentro del proceso de la referencia la parte actora, actuando a través de apoderado judicial, indica que la actuación notficatoria de los demandados, de conformidad con la legislación transitoria derivada de la actual pandemia Decreto 806 de 2020, corresponde al propio Despacho Judicial.

Que a la fecha de presentación del memorial, desconoce el actual estado del proceso y el trámite de las notificaciones requeridas para la debida vinculación procesal de los accionados.

Por lo tanto, solicita se le informe si tales notificaciones ya se realizaron o no y en qué fecha o qué gestión debe emprender para tal cometido.

Para resolver lo pertinente, se hace necesario recordar lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, veamos:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Negrillas fuera del texto).

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Negrillas del despacho).

De conformidad con las normas en trasunto, no le asiste razón al petente cuando manifiesta que corresponde al despacho enviar el auto admisorio al demandado, pues ninguno de los artículos memorados hace dicho ordenamiento.

No obstante lo anterior, este Juzgado se remite sobre el punto analizado a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales en principio expresan que dicha carga corresponde a la parte interesada, que no es otra que la parte actora, en este caso; sin embargo, a renglón seguido indican tales disposiciones que cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación o el aviso y la providencia a notificar **podrán remitirse por el secretario o por el interesado** por medio de correo electrónico.

Así las cosas, la parte demandante podrá enviar directamente el auto admisorio de la demanda a la parte accionada a su correo electrónico, teniendo en cuenta que ya le envió la demanda y sus anexos, o solicitarle a esta célula judicial que así lo haga, en cuyo caso deberá allegar prueba del pago del arancel judicial, para proceder por parte de este Juzgado a lo pertinente, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, quien tiene como una de sus funciones la notificación de las demandas a los accionados, cuando la parte demandante así lo solicite.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del 7 DE ABRIL DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e7f50ffd85ec837d5f8df9f8ad02ebe022ad0231303d2b5a60c5fe97e0f728**

Documento generado en 06/04/2021 04:03:35 PM